

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 0002-2015-ANA-AAA.TTT

Puno, 09 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con **Registro N° 210-2014**, (CUT N° 139393-2014), presentado por Agustín Uriel Lama Quispe, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, de la región Puno y, sobre solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico en fuentes naturales de agua, para el proyecto "Creación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Putina del Barrio San Francisco de la Ciudad de Putina, Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina - Puno" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueron requeridos formalmente mediante Notificación N° 140-2014-ANA-AAA-XIV TITICACA-ALAH/AL, de fecha 10 de junio de 2014, que fuera notificado, válidamente, en fecha 16 de julio de 2014, tal como se aprecia de la constancia que obra en autos a folios 118, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyó indefectiblemente en fecha 23 de julio de 2014, sin que el administrado haya cumplido su obligación de subsanar, habiendo transcurrido hasta la fecha más de cinco meses desde el acto de notificación, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del administrado ni ningún acto de impulso procesal, denotando falta de interés e inacción evidentes; esto es corroborado con el Informe Técnico N° 010-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA.H/TCE-VGMA, de fecha 11 de noviembre de 2014, siendo que a la expedición del mismo, el administrado no ha cumplido con presentar documento alguno; este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, a folios 120 y 121, el Informe Técnico N° 028-2014-ANA-ALA.HUANCANE, de fecha 20 de noviembre de 2014, concluye, que las observaciones efectuadas mediante Notificación N° 140-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALAH/AL, que fue notificada a la parte interesada en fecha 16-07-2014, no fueron subsanadas por el administrado en el plazo establecido y habiendo transcurrido hasta la fecha y paralizado el procedimiento iniciado por más de treinta días, se concluye que se debe declarar el abandono del expediente administrativo.

Que, a folios 123 y 124, obra el Informe Técnico N° 007-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-SDEPHM, de fecha 18 de diciembre de 2014, señala en el punto tercero del Análisis, que conforme con las notificaciones efectuadas por la Administración Local de Agua Huancané en dos oportunidades, el administrado no ha absuelto las observaciones, pese a que se dio plazos, produciendo su paralización del procedimiento iniciado por más de treinta días. Por lo tanto es procedente la ejecutoriedad del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal razón este procedimiento administrativo del Proyecto "Creación de Defensa Ribereña en la



Margen Derecha del Rio Putina del Barrio San Francisco, de la ciudad de Putina, Provincia de San Antonio de Putina – Puno”, debe de declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 004-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 121-2014-ANA que declara la conclusión de proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca; y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento, sobre solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico en Fuentes Naturales de Agua, para el proyecto "Creación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Rio Putina del Barrio San Francisco de la Ciudad de Putina, Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina - Puno", iniciado por Agustín Uriel Lama Quispe, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, de la región Puno, mediante escrito de registro N° 210-2014 y en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, notificar al administrado con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/ggs.